



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 289 DE 2020

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONTRATAR LA ADECUACIÓN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD DE SUS PACIENTES Y USUARIOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PRESTADO POR EL INC EN CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO EN SALUD., ACORDE A ESTA INVITACIÓN, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A  
LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente invitación así:

A). Observación presentada por INGENIERA TATIANA ORTIZ Recibida a través del correo electrónico [invitaciones@cancer.gov.co](mailto:invitaciones@cancer.gov.co), el día 26 de mayo de 2020 a las 09:57 a.m.

En el Numeral 9.4.3 Capacidad Técnica 200 puntos la entidad solicita.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|
| <b>3. PROFESIONAL ASESOR EN VERIFICACION DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |    |
| Profesional en arquitectura o ingeniera civil con curso terminado de verificadores del cumplimiento de condiciones para la habilitación de prestadores de servicio de salud soportado con la certificación. Con una experiencia mínima a partir de la expedición de la certificación de seis (6) años y una experiencia en asesoría y/o diseño y/o construcción y/o interventoría y/o supervisión en proyectos y/o infraestructura hospitalaria, demostrado mediante certificaciones con un mínimo de seis (6) años u ocho mil metros cuadrados (8.000 m2) relacionada con lo anteriormente descrito. | 40 | 80 |
| Por este perfil se otorgan 40 puntos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |    |

PRIMERA PREGUNTA:

solicitamos muy respetuosamente a esta entidad que para el profesional asesor en verificación de infraestructura hospitalaria, se amplíe y acepten perfiles en otras áreas profesionales, dado que el perfil verificador de infraestructura hospitalaria está encargado solo de verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación enmarcadas en la norma, y los profesionales en arquitectura e ingeniería son los que se encargan de la ejecución de la obra y dar las soluciones constructivas en el desarrollo de la misma, las cuales se toman conjuntamente entre director/residente de obra con interventoría y/o supervisor de contrato.

RESPUESTA:

Se requiere que el asesor en verificación de infraestructura hospitalaria tenga la experticia sobre las soluciones que se requieren en el contrato de obra civil por lo que las profesiones idóneas para la solución y asesoramiento del alcance del servicio a contratar con respecto a la normatividad



## CONVOCATORIA PÚBLICA No. 289 DE 2020

Página 2 de 3

vigente para entidades prestadoras del servicio en salud, es ingeniería civil o arquitectura. Por tal motivo no es válido que otras profesiones presten la asesoría para el servicio de obra civil.

### SEGUNDA PREGUNTA:

De no ser aceptada esta observación solicitamos a la entidad permitir que para el profesional en ingeniería civil o arquitectura se acepte curso terminado como verificador del cumplimiento de las condiciones de habilitación, con una experiencia de mínima de tres (3) años a partir de la expedición de su certificación, esto con el fin de no sesgar el proceso de contratación, garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, además de permitir la pluralidad de participación de oferentes interesados en el presente proceso de contratación.

### RESPUESTA:

Para el INC, el perfil del profesional asesor en verificación requerido en la convocatoria, son requisitos mínimos para la prestación de la asesoría en verificación de las obras civiles del servicio a contratar, por lo que el perfil propuesto no se considera un perfil que preste la asesoría con la calidad y experiencia para una entidad que presta servicios hospitalarios de alta complejidad como lo es el INC.

En cuanto a la definición y establecimiento de los requisitos que deben cumplirse por parte de los oferentes interesados en la adjudicación del contrato podemos señalar que específicamente en relación al requisito de verificador de infraestructura hospitalaria parte de la experticia y conocimiento que sobre el tema posee el área técnica encargada de la elaboración de los estudios previos, de esta manera y fruto de la realización de varios contratos similares en vigencias anteriores, se ha podido constatar que la prestación del servicio se hace mucho más eficiente y eficaz acreditando una experiencia reciente que demuestre el conocimiento en normas y resoluciones aplicables a habilitación y acreditación de entidades prestadoras de salud, razón por la cual la implementación de este requisito de ponderación no obedece de ninguna manera a la imposición de un obstáculo que haga nugatoria la participación de posibles oferentes en el proceso, si no que obedece al establecimiento de una condición que permitirá a la administración tener mayor grado de éxito en la ejecución del servicio objeto de la futura contratación.

De esta manera la actuación del Instituto Nacional de Cancerología ESE, resulta proporcionada a los fines propios del contrato. En tal sentido vale precisar que en este caso se ha dado pleno cumplimiento al principio de proporcionalidad el cual habilita a la administración de establecer discrecionalmente algunos requisitos que permitan la selección de los mejores contratistas.

*“La observancia del principio de proporcionalidad en la determinación de los requisitos para contratar con el Estado trae dos beneficios fundamentales: de una parte, dota de legitimidad la exigencia de esos requisitos y, de otra, hace más eficiente la utilización del dinero público en contratación estatal. En efecto, en el Estado de derecho, el principio de proporcionalidad forma, junto con el principio de legalidad, uno de los pilares que deben informar la actuación del Estado para gozar de legitimidad. Las actuaciones de los poderes públicos, para ser legítimas, deben ser*



## CONVOCATORIA PÚBLICA No. 289 DE 2020

Página 3 de 3

*legales y proporcionales a los hechos que las detonan. Más aún, en el Estado de derecho, el principio de proporcionalidad es una garantía para los particulares de que la actuación estatal no obedecerá al capricho del funcionario público, sino que será necesaria para obtener un fin legítimo del Estado".* <sup>[1]</sup>(Subrayado fuera de texto). 1)

Cordialmente,

  
CAROLINA WIESNER CEBALLOS  
Directora General

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.

Vo Bo: María Yaneth Gil Parra – Coordinadora Grupo Área Financiera (E)

Vo.Bo: Wilson Ibarguen Lozano – Coordinador Grupo Área Gestión Contractual (E).

Reviso: Michael Alejandro Alba Martínez – Profesional Especializado I Grupo Gestión Compras y Contratación. (En misión Gold RH)

Elaboró: Sandra Machuca – Auxiliar Oficina Grupo Gestión Compras y Contratación (En Misión Gold RH)

<sup>[1]</sup> Juan Diego Martínez-García. “arbitrariedad en la determinación de los requisitos para contratar con el estado. el principio de proporcionalidad como protección contra la arbitrariedad”  
<http://www.scielo.org.co/pdf/ilrldi/n19/n19a08.pdf>